

PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS: NUEVA DEFINICIÓN A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 2005

La Comisión aprobó, el 6 de mayo de 2003, una nueva definición de microempresa, pequeña empresa y mediana empresa (PYME) en función de 1 su tamaño, es decir, según sus efectivos y su volumen de negocios, o según su balance general. Se mantienen los diferentes límites de efectivos que permiten definir las categorías de microempresa, pequeña empresa y mediana empresa. Sin embargo, se prevé un aumento sustancial de los límites financieros (volumen de negocios y balance general).

En principio, se aspira a que esta actualización de la definición de PYME favorezca el crecimiento, el espíritu empresarial, las inversiones y la innovación, favoreciendo también la cooperación y las agrupaciones de empresas independientes.

Medianas empresas: Las medianas empresas tienen entre 50 y 249 trabajadores. El límite del volumen de negocios se aumentará hasta 50 millones de euros, y el del balance general, hasta 43 millones de euros.

Pequeñas empresas: Las pequeñas empresas tienen entre 10 y 49 trabajadores. El límite del volumen de negocios y el del balance general se aumentarán hasta 10 millones de euros.

Microempresas: Las microempresas tienen menos de 10 trabajadores. Se introducirá un límite de 2 millones de euros para el volumen de negocios y el balance general.

En lo que respecta al método de cálculo de los límites, en una empresa autónoma, los datos financieros y los efectivos se basan únicamente en las cuentas de dicha empresa. Sin embargo, para una empresa con empresas asociadas, se acumulan los datos de la empresa con los de las empresas asociadas. Para una empresa vinculada a otras empresas, se añade a los datos de la empresa el 100% de los datos de las empresas a las que está vinculada.

Con esta redefinición la Comisión Europea se dirige a los Estados miembros, al Banco Europeo de Inversiones y al Fondo Europeo de Inversiones para pedirles que apliquen una definición común de microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas. Sin embargo, ni los Estados ni ambas instituciones financieras están obligadas a ello. En cambio, es obligatorio ajustarse a esta definición en lo que se refiere a ayudas estatales si quieren beneficiarse de un trato preferente para las PYME en relación con las demás empresas, cuando tal trato esté autorizado por la reglamentación comunitaria (exención de grupo para PYME). También es obligatoria para recibir fondos estructurales europeos y ayuda de los programas comunitarios, en concreto del Sexto programa marco de investigación (EN).

Noviembre 2004

